



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVY PLAN
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN
LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00426-00

Luego de analizar el escrito por medio del cual el **BANCO POPULAR S.A.**, con N.I.T. 860.077.738-9, subsana la demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuanfía**, el juzgado, tiene por subsanadas las falencias de que tratan los artículos 5º y 8º del Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, este despacho encuentra que reúnen las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuanfía** a favor de **CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** antes **MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con el NIT No. **830.001.133-7**, en contra de **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.256 y **LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.208.347, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.736.600,00) M/Cte**, por concepto del capital representado en el Pagaré No. 156371, suscrito por los demandados a favor de la demandante, más la suma de **\$48.349,00 M/Cte**, que corresponde a intereses moratorias comerciales causados y no pagados vencidos hasta la fecha del 14 de Enero de 2020, conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagar, más los intereses moratorios comerciales causados y no pagados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 15 de Enero de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- b. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$538.605,00) M/Cte**, por concepto de Capital de Seguros vencidos, más los intereses moratorias comerciales causados y no pagados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 15 de Enero de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.256 y **LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.208.347, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN** y **LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ANTONIO NUÑEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.902.254, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: AUTORIZAR para que le sean entregados todos los avisos, oficios, comisorios, edictos, como también retiro de demandas y sus anexos en caso de rechazo de las mismas o cualquier otra circunstancia que lo amerite y títulos que contengan depósitos judiciales y que tenga acceso al expediente a **WENDY CAROLINA CASTAÑEDA ZAMBRANO**, con C. C. No. 1.075.289.110 y tarjeta profesional No. 310.408 del C.S.J., **VIVIAN IVONNE SANCHEZ GUZMAN**, con C.C. No. 1.105.690.653 con tarjeta profesional No. 331.455 del C.S.J. y **JORGE MARIO GIL GALLEGO**, identificado con C.C. No. 1.144.041.906 de Cali y Licencia Temporal No.21.678 del C. S. J., quienes son abogados coordinadores y a **PEDRO SIMÓN TORRES RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 93.117.439, como Auxiliar.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **8 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **063** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO